

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001333300220130048301
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO PIMIENTO PADILLA
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho que el 06 de diciembre de 2016 (fl. 21 C 2) se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 30 de marzo de 2016 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Villavicencio, ordenándose correr traslado para alegatos de conclusión en segunda instancia a través del auto del 14 de julio de 2017 (fl. 25 C 2).

No obstante lo anterior, se advierte que contra la decisión de primera instancia se presentó recurso de apelación por ambas partes y el día 24 de junio de 2016 se llevó a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA; diligencia a la que compareció únicamente el apoderado de la entidad demandada, por lo que se declaró desierto el recurso de apelación impetrado por el apoderado del demandante y se concedió la alzada respecto del extremo demandado.

El 28 de junio de 2016, el apoderado del demandante radicó escrito ante el juzgado de primera instancia, a través del cual solicitó la reprogramación de la audiencia de conciliación y adjuntó copia de la incapacidad que le fue emitida el 23 de junio de 2016; no obstante, el expediente se remitió al Tribunal sin resolverse previamente sobre la excusa presentada. Así mismo, mediante escrito radicado en la Secretaría del Tribunal el 06 de julio de 2016, el apoderado del demandante solicitó la devolución del

expediente al Juzgado de origen con el propósito de que se resolviera sobre la excusa presentada, sin embargo, dicho pedimento no fue atendido en esta instancia, pues, con auto del 06 de diciembre del mismo año, se admitió el recurso de apelación presentado por la parte demandada, sin hacer mención al escrito en comentario.

Por lo tanto, en razón de las falencias de orden procedimental advertidas, se dejarán sin valor y efecto los autos del 06 de diciembre de 2016 y 14 de julio de 2017, por medio de los cuales se admitió el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada y se ordenó alegar de conclusión en esta instancia judicial, respectivamente, para en su lugar, ordenar la devolución del expediente al juzgado de origen, con el propósito de que se resuelva por el *a quo* sobre la excusa presentada por el apoderado del demandante y, consecuentemente, sobre la concesión o no del recurso de apelación por él interpuesto.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto los autos del 06 de diciembre de 2016 y 14 de julio de 2017, por medio de los cuales se admitió el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada y se ordenó alegar de conclusión en esta instancia judicial, respectivamente.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al juzgado de origen, con el propósito de que se resuelva sobre la excusa presentada por el apoderado del demandante y, consecuentemente, sobre la concesión o no del recurso de apelación por él interpuesto.

TERCERO: En firme esta decisión, remítase por Secretaría el expediente, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

HECTOR ENRIQUE REY MORENO
MAGISTRADO
TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dfa865370cea22ad7860bed37354c77c80960adfaa74775ea24b182220b2334

Documento generado en 29/07/2021 11:23:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>